



Expediente: APB-DN-0174-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-00903-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 14 horas 57 minutos del 04 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión **0966**, recibida en ventanilla en fecha 24 de junio de 2011, suscrita por la señora CAROLINA MURILLO MASIS, cédula de identidad 111870706, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603, en la cual se solicita la **rectificación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 40-EXPO MERC. DE ZF (en adelante DUA) N°**003-2011-058832** con fecha de aceptación **17 de junio de 2011**.

#### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 40-EXPO MERC. DE ZF DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2017, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero CANTILLANO BUSTOS MARVIN JOSE, cédula de identidad 503280838, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603, ampara en 1 línea, 216.000 bultos, con un peso bruto de 225936.000kg y un peso neto de 212760.000kg, valor aduanero \$148932.00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos dólares), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°CON11-107 del 17/06/2011. Lugar de localización: H006 Del Oro S.A. y lugar de destino: E061- IRR LOGISTICS S.A. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.530.45 (mil quinientos treinta colones con cuarenta y cinco céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2011061773924010032906432. **El estado del citado**



DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2011271525, cuyo estado es: Archivado (ARC). (Objetos digitales 0002 y 0003)

II. Mediante la gestión N°0000966 presentada en la Aduana de Peñas Blancas el 24/06/2011, el Agente Aduanero solicita la rectificación del DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2011, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

Declaración aduanera de zonas francas	Fecha	Casilla N°	Lease correctamente
Dúa 003 2011 58832	17/06/11		Se solicita anular el movimiento número 4 del viaje 2011271525 contenedor SUDU-697638-6 amparado al dúa 58832, ya que dicha mercancía que iba en este contenedor
			no fue exportada ya que sufrió un accidente (ACTA AS-DT-SD-1230-2011). para poder proceder a corregir dicho dúa a como lo indica el procedimiento del sistema ZADAZF TICA de PROCOMER que utilizamos.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión **0966** recibida en ventanilla en fecha 24 de junio de 2011, suscrita por la señora CAROLINA MURILLO MASIS, cédula de identidad 111870706, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603, en la



cual se solicita la **rectificación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 40-EXPO MERC. DE ZF DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2011; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**IV. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 40-EXPO MERC. DE ZF DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2017, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero CANTILLANO BUSTOS MARVIN JOSE, cédula de identidad 503280838, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603, se comprueba que el estado del



citado DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2011271525, cuyo estado es: Archivado (ARC). (Objetos digitales 0002 y 0003)

De la revisión efectuada en el Sistema Informático TICA, se evidencia que dicha declaración aduanera no fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca, ni se generaron actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación. El estado “En Viaje” del DUA, implica que la declaración fue aceptada pero no tiene autorización de levante (estado ORI), mientras que el estado del viaje se encuentra “Archivado” confirmando que no se concretó el recibido de las mercancías por parte de la ubicación o lugar de destino.

En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud planteada por el usuario específicamente en lo solicitado en el resulta de anular y no de corregir según como lo indica en ciertos apartados, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: ACOGER** la gestión número **0966** recibida en ventanilla en fecha 24 de junio de 2011, suscrita la señora CAROLINA MURILLO MASIS, cédula de identidad 111870706, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603, en cuanto anular la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 40-EXPO MERC. DE ZF DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2011 y el viaje N°2011271525



que se encuentra en estado archivado y pase a anulado. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la nulidad del DUA N°003-2011-058832 con fecha de aceptación 17 de junio de 2011, asociada al viaje N°2011271525 y se proceda a cambiar el estado de archivado a anulado el viaje 2011271525 de proceder informáticamente caso contrario quedaría únicamente en resolución.. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0174-2011. **Notifíquese.** A la señora CAROLINA MURILLO MASIS, cédula de identidad 111870706, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca DEL ORO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310115443603 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carla Osegueda Aragón, <b>Jefe</b> Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**